



Delegación Federal en el estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio No. 139.003.01.547/19
Asunto: **Modificación a la Autorización
número 19-I-019D-17 para la recolección y
Transporte de Residuos Peligrosos**
Guadalupe, N.L., a 10 de octubre del 2019.

SERVICIOS LOGÍSTICOS CAMPER, S. A. DE C. V.,

Calle 20 de noviembre sur, número 415,
Colonia María Luisa, Monterrey,
Nuevo León, C. P. 64040
Tel: (81) 83006145

Presente.-

Expediente No. 16.139.23S.710.7.18/2017.

En atención a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en fecha 10 de septiembre de 2019 registrada con el número de bitácora **19/HS-0053/09/19** e identificado con el Número de Registro Ambiental (NRA) **SLC1903900516** presentada por el C. Julio César Campos Reding, en su carácter de Representante Legal de la empresa **SERVICIOS LOGÍSTICOS CAMPER, S. A. DE C. V.**, personalidad que acredita con la escritura pública número 702 de fecha 20 de abril de 2017, mediante la cual solicita modificación para incluir 02 (dos) vehículos en la Autorización 19-I-019D-17 para la recolección y transporte de residuos peligrosos;

RESULTANDO

1. Que con fecha 13 de noviembre de 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio número 139.003.01.614/17 la Autorización número 19-I-019D-17 para la recolección y transporte de residuos peligrosos para 03 (tres) vehículos con una capacidad de carga de 128,000 (ciento veintiocho mil) litros, con una vigencia de diez años contados a partir de la fecha de su expedición.
2. Que con fecha 14 de febrero de 2019, esta Delegación Federal emitió mediante el oficio número 139.003.01.093/19, la modificación a la autorización número 19-I-019D-17 en el cual se incluyó 05 (cinco) vehículos; con un total de 08 (ocho) vehículos con una capacidad de carga útil de 263,000 (doscientos sesenta y tres mil) litros, para la recolección y transporte de residuos peligrosos.

CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 fracción VI y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los





Residuos (LGPGIR); 3º, 13, 14, 19 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48, 49 Fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 54, 58 fracción II, 72 párrafo 5º, 60, 73, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, esta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Que la modificación solicitada para la inclusión de 02 (dos) vehículos en la autorización 19-I-019D-17 es **PROCEDENTE**, por lo que el parque vehicular queda de acuerdo a las siguientes tablas:

TABLA 1.-Autorización

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. De Serie	Placas	Carga útil
1070D/17	TRECSA	2011	S 3 TANQUE	3T9S64076BC182010	84UB8E	40,000 Litros
1071D/17	TRECSA	2011	S 3 TANQUE	3T9S64074BC182006	85UB8E	44,000 Litros
1072D/17	TROY	2013	S 3 TANQUE	3A9T403A6DA220001	83UB8E	44,000 Litros

TABLA 2.- Modificación

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil
047D/19	FRUEHAUF	1987	S3 TANQUE	FM12647	47UD4V	45,000 Litros
048D/19	FRUEHAUF	1997	S3 TANQUE	973TFM22751	48UD4V	45,000 Litros
049D/19	FRUEHAUF	1997	S3 TANQUE	973TFM22760	49UD4V	45,000 Litros
050D/19	KENWORTH	2019	T3 TRACTOR	3WKZD40X1KF508404	07AK7M	
051D/19	KENWORTH	2019	T3 TRACTOR	3WKZD40XXKF508403	06AK7M	
1343D/19	KENWORTH	2020	T3 TRACTOR	3WKZD40X8LF514332	18AM5G	
1344D/19	KENWORTH	2020	T3 TRACTOR	3WKZD40X6LF514331	19AM5G	

SEGUNDO.- Que el número total de vehículos es de 10 (diez); 03 (tres) señalados en la autorización número 19-I-019D-17 (TABLA 1) y 07 (siete) en la modificación (TABLA 2), con una capacidad de carga útil de 263,000 (doscientos sesenta y tres mil) litros para la recolección y transporte de los residuos peligrosos mencionados en la TABLA 3, mismos que deberán estar amparados por los permisos y las tarjetas de circulación expedidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TABLA 3.- Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar.

Número	Nombre del residuo peligroso
1	Aceite de petróleo de limpieza de tanques de almacenamiento de aceite en empresas, contaminados con agua y detergente.
2	Aceite de pino.
3	Ácido nítrico excepto el ácido nítrico fumante rojo con más de 70% de ácido nítrico.





TABLA 3.- Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar. Continuación...

Número	Nombre del residuo peligroso
4	Cloro de limpieza de tanques con capacidad de 200 litros conteniendo agua y desengrasantes para volver a utilizarlos.
5	Sedimentos de aceite gastado en limpieza de tanques de almacenamiento de aceites.
6	Aguas con ácidos y ácidos gastados de limpieza de tanques de servicio.
7	Pintura (incluye pintura laca, esmalte, colorante, goma, laca, barniz, betún encáustico, apresto líquido y base líquida para lacas) o reductores de pintura.
8	Residuos de operaciones de limpieza alcalina o ácida, residuos obtenidos en limpieza de tanques que se llevan a confinamiento.
9	Sosa cáustica en solución.
10	Tinta de imprenta inflamable o materiales relacionados con la tinta de imprenta (incluido diluyente de tinta de imprenta o producto reductor) inflamable.
11	Soluciones contaminadas con metales pesados como cromo, cadmio o plomo.

TERCERO.- Las emergencias ambientales que se susciten en los vehículos listados en la TABLA 1 y 2 solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos como lo establece la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CUARTO.- Que esta Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a la empresa.

QUINTO.- Que los términos y condicionantes establecidas en la autorización número 19-I-019D-17 de fecha 13 de noviembre de 2017, permanecen sin cambio y vigentes.

SEXTO.- El presente documento deja sin efecto el otorgado mediante el oficio número 139.003.01.093/19 de fecha 14 de febrero de 2019, emitido por esta Delegación Federal y substituye al oficio de referencia.

SEPTIEMO.- Que la presente autorización, así como sus modificaciones no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

Se hace del conocimiento a la empresa **SERVICIOS LOGÍSTICOS CAMPER, S. A. DE C. V.**, que de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 116 de la LGPGIR, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.





Notifíquese la presente resolución al C. Julio César Campos Reding, en su carácter de representante legal de la empresa **SERVICIOS LOGÍSTICOS CAMPER, S. A. DE C. V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

PC/M/ANBE/ASO/HBG/RPM

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

C. c. p. Lic. Miguel Ángel Espinoza Luna.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente.
Dr. Luis Reynaldo Vera Morales.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente
Delegado Federal de la SEMARNAT en Nuevo León. Presente
Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.
Número de Bitácora: 19/HS-0053/09/19

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

